

1 GIBSON, DUNN & CRUTCHER, LLP
Theodore J. Boutrous, Jr., SBN 132009
2 TBOUTROUS@GIBSONDUNN.COM
333 S. Grand Ave., Los Angeles, CA 90071
3 T: (213) 229-7804 | F: (213) 229-7520

4 Ethan D. Dettmer, SBN 196046
EDETTMER@GIBSONDUNN.COM
5 Enrique A. Monagas, SBN 239087
EMONAGAS@GIBSONDUNN.COM
6 555 Mission St., Ste. 3000, San Francisco, CA 94105
T: (415) 393-8292 | F: (415) 374-8444

7 Abogados de Chevron Corporation

8 TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

9 DISTRITO NORTE DE CALIFORNIA

10 DIVISIÓN SAN FRANCISCO

11 S/ Solicitud de:

CASO N.º 11-mc-80110 CRB (NC)

12 Diego Garcia Carron, procurador general de la
13 República del Ecuador, y la República del Ecuador,

CASO N.º 11-mc-80087 CRB (NC)

14 Solicitantes,

**ESCRITO DE CHEVRON CORPORATION ACERCA
DE LA CONDUCTA DE MALA FE DE LOS
SOLICITANTES COMO MOTIVO PARA
RECHAZAR TODA REVELACIÓN Y ENTREGA DE
PRUEBAS ADICIONAL (Ref: DOC. 68 EN EL
EXPEDIENTE)**

15 Para la emisión de citaciones para la toma de una
16 declaración y la presentación de documentos en un
proceso extranjero de conformidad con el Artículo 1782
del Título 28 del Código de los EE. UU. (28 U.S.C. §
17 1782)

Casos relacionados:

18 10-MC-80324 CRB
19 10-MC-80225 CRB
11-MC-80171 CRB
11-MC-80172 CRB

20 S/ Solicitud de:

21 Daniel Carlos Lusitand Yaiguaje, y otros,

22 Solicitantes,

23 Para una orden de conformidad con el Artículo 1782
24 del Título 28 del Código de los EE. UU. (28 U.S.C. §
1782) para la realización de un proceso de revelación y
25 entrega de pruebas para su uso en un proceso
26 extranjero

27 Gibson, Dunn & Crutcher LLP

28 ESCRITO DE CHEVRON CORPORATION ACERCA DE LA CONDUCTA DE MALA FE DE LOS SOLICITANTES COMO MOTIVO PARA RECHAZAR TODA
FASE ADICIONAL DE REVELACIÓN Y ENTREGA DE PRUEBAS – CASOS N.º 11-MC-80110 CRB (NC), 11-MC-80087 CRB (NC)

CERT. MERRILL VER: JD

ÍNDICE

Página

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

I. Introducción 1

II. Argumento..... 3

 A. Los tribunales federales no servirán como instrumentos de fraude ni ejercerán su discreción en favor de litigantes que actúen de mala fe.....3

 B. La obtención con mala fe y fraudulenta de la sentencia de Lago Agrio por parte de los DLA y de Ecuador impiden que este Tribunal otorgue una reparación4

 1. La Sentencia de Lago Agrio, como el juicio en el que se dictó, es fraudulenta4

 2. Ecuador fue un participante activo en la obtención fraudulenta de la Sentencia de Lago Agrio 6

 3. Ni los DLA ni Ecuador pueden obtener la revelación y entrega de pruebas conforme al Art. 1782 sobre la base de la Sentencia de Lago Agrio.....9

 C. La conducta de mala fe de Ecuador en procesos relacionados, incluido el Arbitraje conforme al Tratado, así como la exclusión de pruebas por parte de Ecuador, impiden que se le otorgue la revelación y entrega de pruebas.....9

 1. Ecuador ha obstruido la justicia por medio de la intimidación de testigos y la acción judicial corrupta10

 2. La colusión de Ecuador con los DLA incluye reiteradas violaciones de las medidas provisionales dictadas por tribunales estadounidenses14

 3. Ecuador sigue sin respetar los fallos dictados en el mismo proceso que invoca como fundamento de esta Solicitud y en procesos relacionados15

III. Conclusión15

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ÍNDICE DE REFERENCIAS LEGALES

Página(s)

Casos

Am. Ins. Co. c. Lucas,
38 F. Supp. 926 (Distrito Oeste de Missouri, 1941) 4

Chevron Corp. c. Champ,
N.º 1:10-mc-27, 1:10-mc-28, 2010 WL 3418394 (Distrito Oeste de Carolina del Norte, 30 de agosto del 2010) 6

Chevron Corp. c. Deleon,
Demanda N.º 2012-C232 (Tribunal Supremo de Gibraltar, 14 de marzo del 2014) 6, 9

Chevron Corp. c. Donziger,
296 F.R.D. 168 (Distrito Sur de Nueva York, 10 de octubre del 2013).....13

Chevron Corp. c. Donziger,
974 F. Supp.2d 362 (Distrito Sur de Nueva York, 2014) passim

Chevron Corp. c. Page,
No. RWT-11-1942, Tr. Arg. Oral en la pág. 10:17-21 (Distrito de Maryland, 31 de agosto del 2011)..... 6

Collins c. D.R. Horton, Inc.,
505 F.3d 874 (9º Circuito, 2007)..... 4

Hazel-Atlas Glass Co. c. Hartford-Empire Co.,
322 U.S. 238 (1944) 3

S/ Solicitud de Auto-Guadeloupe Investissement S.A.,
2012 WL 4841945 (Distrito Sur de Nueva York, 2012).....4

S/ Chevron Corp.,
633 F.3d 153 (3º Circuito, 3 de febrero del 2011)..... 6

S/ Chevron Corp.,
N.º 10-cv-1146-IEG (WMC), 2010 WL 3584520 (Distrito Sur de California, 10 de septiembre del 2010) 6

S/ Chevron Corp.,
N.º 11-24599-CV, decisión judicial pendiente de publicación oficial en la pág. 4 (Distrito Sur de Florida, 12 de junio del 2012) 5

S/ Chevron Corp.,
N.º cv-10-2675 (SRC) (Distrito de Nueva Jersey, 11 de junio del 2010) 6

S/ Chevron Corp.,
N.º 1:10-mc-00021-22 (JH/LFG), decisión judicial pendiente de publicación oficial en las págs. 3-4 (Distrito de Nuevo México, 2 de septiembre del 2010) 6

S/ Daily,
47 F.3d 365 (9º Circuito, 1995)..... 5

S/ Kivisto,
521 Fed. Appx. 886 (11º Circuito, 2013) 4

Intel Corp. c. Advanced Micro Devices, Inc.,
542 U.S. 241 (2004) 9

1 *Pena c. Gardner,*
976 F.2d 469 (9° Circuito, 1992)..... 4

2 *Tripati c. Henman,*
3 857 F.2d 1366 (9° Circuito, 1988)..... 4

4 *Zeitinger c. Hargadine-McKittrick Dry Goods Co.,*
244 F. 719 (8° Circuito, 1917)..... 2, 4

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

1 De conformidad con la orden dictada por este Tribunal el 22 de mayo del 2014 en la que se solicitan
2 argumentos escritos adicionales sobre si “la mala fe” de los Solicitantes “tendría que impedir o limitar lo que resta de la
3 revelación y entrega de pruebas que se solicita en este proceso”, (Doc. 68 en la pág. 3), Chevron Corporation
4 (“Chevron”) respetuosamente presenta el presente escrito.

5 I. INTRODUCCIÓN

6 Como observó este Tribunal, “las pruebas de ‘mala fe’ y de conducta indebida en el juicio de Lago Agrio ya no
7 son cuestiones especulativas”. Doc. 68 en la pág. 3. Después de un juicio de siete semanas donde se juzgaron las
8 denuncias de Chevron contra los Demandantes de Lago Agrio (“los DLA”) y sus representantes, el Honorable Juez
9 Lewis A. Kaplan del Tribunal federal de primera instancia de los Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York emitió
10 una sentencia de 485 páginas donde expone sus conclusiones fácticas detalladas que describen el modo en que los DLA
11 corrompieron el Juicio de Lago Agrio. El juez Kaplan resume sus conclusiones:

12 Presentaron pruebas falsas. Presionaron a un juez, primero para utilizar un “perito global” designado por el juez
13 y supuestamente imparcial a fin de realizar una evaluación total de los daños y después es para designar en tan
14 importante papel a un hombre elegido cuidadosamente por [el abogado de los DLA Steven] Donziger y a quien
15 le habían pagado para que “jugar[a] completamente” con los DLA. Luego, le pagaron a una consultora de
16 Colorado para que secretamente redactara la totalidad o la mayor parte del informe del perito global,
17 presentaron falsamente el informe como el trabajo del perito designado por el juez y supuestamente imparcial,
18 y afirmaron verdades a medias o peor a los tribunales de los Estados Unidos para tratar de evitar la exposición
19 de ese y otros ilícitos. Finalmente, el equipo de los DLA redactó la Sentencia de Lago Agrio y prometió
20 US\$500.000 al juez ecuatoriano para que fallara a favor de ellos y firmara la sentencia de ellos.

21 *Chevron Corp. c. Donziger*, 974 F. Supp.2d 362, 384 (Distrito Sur de Nueva York, 2014) (“*Donziger*”). Los
22 representantes de los solicitantes Yiaguaje fueron los principales impulsores de este fraude, y el juez Kaplan determinó
23 que su líder, Steven Donziger, había cometido numerosos actos de asociación delictiva y fraude en nombre de ellos.

24 Con respecto al otro solicitante en esta acción, el representante legal de la República del Ecuador (“Ecuador”),
25 el juez Kaplan concluyó que “ha sido público y notorio en Ecuador durante años que el presidente Correa y el gobierno
26 [de Ecuador] apoyan a los DLA en la causa contra Chevron” (*Donziger*, 490) y que “en ningún momento pertinente a
27 este caso Ecuador ofreció tribunales imparciales ni procedimientos compatibles con el debido proceso legal” (idem en la
28 pág. 617). Estas conclusiones están precedidas por conclusiones anteriores del juez Kaplan de que ciertos declarantes
29 tenían derecho al anonimato en los procesos anteriores a la etapa de presentación de pruebas y testigos del juicio porque:

1 la República del Ecuador es una partidaria declarada de los DLA. Reabrió causas penales que habían sido
2 cerradas tiempo atrás contra los antiguos abogados de TexPet a instancias de los DLA. Y luego abandonó la
3 causa cuando eso fue lo más conveniente para los intereses de los DLA. Dadas sus acciones pasadas con
4 relación a este caso y sus acciones con relación a las críticas del actual régimen ... sin mencionar las pruebas de
5 otros usos y amenazas de uso del poder estatal para intimidar a las personas que ayudaban a Chevron que se
6 analizan en el apéndice de esta sentencia, se justifica el temor de los declarantes de sufrir represalias de manos

7 *Donziger*, Doc. 843 en la pág. 25.

8 El Tribunal estaba en lo cierto al preocuparse porque al otorgar una reparación adicional a los solicitantes en esta
9 causa “se estaría tolerando un fraude contra los tribunales”. Doc. 68 en la pág. 2. Como sostuvo el tribunal federal
10 estadounidense de apelaciones del Octavo Circuito hace casi un siglo, “El juez de distrito . . . no es funcionario ministerial
11 sino judicial cuya principal tarea es velar por que aquellos que atiendan el templo de la justicia no invoquen su autoridad
12 para cometer un fraude”. *Zeitinger c. Hargadine-McKittrick Dry Goods Co.*, 244 F. 719, 723 (8° Circuito, 1917). Esa
13 “principal tarea” es clara en este caso: es necesario rechazar las solicitudes de revelación y entrega de pruebas y dejar de
14 asistir al Ecuador o a los DLA en su campaña fraudulenta.

15 Las finalidades manifiestas de estas solicitudes de revelación y entrega de pruebas son obtener pruebas para su
16 uso en el propio proceso fraudulento de Lago Agrio y defender la sentencia fraudulenta en el proceso de arbitraje de
17 conformidad con el Tratado Bilateral de Inversiones entre Estados Unidos y Ecuador (el “Arbitraje conforme al
18 Tratado”). Pero esa sentencia es un fraude, y ningún proceso de revelación y entrega de pruebas que se solicite aquí puede
19 subsanar dicho fraude. Y el objetivo final de los Solicitantes –ejecutar la Sentencia de Lago Agrio contra Chevron o sus
20 controladas, o llevar a la empresa a que les pague por medio de una “transacción” extorsiva– viola la ley de los Estados
21 Unidos. *Donziger*, 577-78. Este Tribunal no debería asistir a ninguna parte en sus esfuerzos por alcanzar dicho objetivo.

22 La conducta de mala fe de los Solicitantes, no obstante, no se limita a la corrupción del Juicio de Lago Agrio en
23 sí. La propia República del Ecuador ha actuado de mala fe en el proceso extranjero en el que se basa para esta acción, el
24 Arbitraje conforme al Tratado. Desobedeció las órdenes del panel arbitral, lo que dio lugar a que el panel dictara órdenes
25 posteriores donde se concluía que Ecuador había violado el derecho internacional. An. 51 en la pág. 29.¹

¹ Las citas a “An.” hacen referencia a los anexos presentados simultáneamente con la Declaración de Jason B. Stavers en respaldo del escrito de Chevron Corporation acerca de la conducta de mala fe de los Solicitantes como motivo para rechazar cualquier fase adicional de toda revelación y entrega de pruebas adicional”.

Gibson, Dunn & Crutcher LLP

1 Interfirió con la acción *Donziger*, intimidando y reprimiendo a testigos en por medio de investigaciones penales y acoso
2 (*Donziger*, 249-50; *Donziger*, Doc. 843 en la pág. 25), bloqueando la fase de revelación y entrega de pruebas con respecto
3 a documentos en Ecuador (*Donziger*, Doc. 1529), y cometiendo actos de colusión con los DLA en un intento inútil por
4 cubrir la redacción en secreto de la sentencia ecuatoriana por parte de los DLA (*Donziger*, 197; An. 40). Ecuador es
5 partidaria activa de la campaña de presión extorsiva de los DLA contra Chevron, que el juez Kaplan ha determinado se
6 llevó a cabo con “medios manifiestamente ilícitos”. *Donziger*, 362. Ecuador ha abusado la legislación estadounidense por
7 medio de petitorios infundados de “eliminación de contenidos electrónicos” que buscaban suprimir pruebas contra los
8 DLA, incluidos los videos subidos por Chevron que muestran a los representantes de los LAP conspirando para cometer
9 su fraude. En efecto, desde que este Tribunal emitió su orden en la que solicita estos escritos, los medios de comunicación
10 han informado que la firma de relaciones públicas de Ecuador continúa respaldando las manifestaciones de los DLA en la
11 asamblea anual de accionistas de Chevron y en otros sitios. Véase An. 1, 2.

12 Este historial de conducta abusiva y de mala fe continúa con este proceso. La campaña que emprendieron los
13 Solicitantes durante cinco años contra Diego Borja tuvo como consecuencia la presentación de miles de documentos y la
14 toma de declaraciones juradas durante cuatro días, pero no arrojó una sola prueba que respaldara las teorías conspirativas
15 de los Solicitantes. En efecto, el propio abogado de los DLA les dijo que sus teorías parecían carecer de fundamento en
16 2009, y los DLA no se basaron en ninguna prueba relacionada con Borja ni insistieron con sus teorías ante el juez Kaplan
17 en la acción *Donziger*. *Donziger*, 464-68.

18 Hay que detener el abuso por parte de los Solicitantes de este Tribunal, de los impuestos con los que este se
19 solventa, y de las facultades del poder judicial de los Estados Unidos. El objetivo con el que solicitan esta revelación y
20 entrega de pruebas ha sido obtener, defender y ejecutar la sentencia fraudulenta, un objetivo que no puede justificar la
21 participación de este Tribunal. Las tácticas que emplean, de las cuales este proceso es parte, siguen constituyendo un abuso y
22 un fraude. Chevron respetuosamente solicita que el Tribunal rechace ambas solicitudes sin derecho a presentarlas de nuevo.

23 II. ARGUMENTO

24 A. Los tribunales federales no servirán como instrumentos de fraude ni ejercerán su discreción en favor de 25 litigantes que actúen de mala fe.

26 “El bienestar público exige que las agencias públicas de la administración de la justicia no sean tan débiles que
27 terminen siempre siendo víctimas silenciosas e indefensas del engaño y el fraude”. *Hazel-Atlas Glass Co. c. Hartford-*
28 *Empire Co.*, 322 U.S. 238, 246 (1944). “No se nos ocurre ninguna norma de la política pública relacionada

1 con el poder judicial de igual importancia a aquellas que protegen la integridad del ejercicio de la facultad judicial”. *Am.*
2 *Ins. Co. c. Lucas*, 38 F. Supp. 926, 931 (Distrito Oeste de Missouri, 1941) (panel de 3 jueces); véase también
3 *Zeitinger*, 244 F. en las págs. 722-23.

4 La obligación de proteger la integridad de la función judicial asiste a todos los ejercicios de las facultades
5 judiciales, incluido el otorgamiento y el control de petitorios de revelación y entrega de pruebas de conformidad con el
6 Artículo 1782 del Título 28 del Código de los EE. UU. (28 U.S.C. § 1782). Como observó este Tribunal, el juez Chen
7 sostuvo que si “el Tribunal estaría aceptando una conducta ilícita al hacer lugar a la solicitud” es “una consideración
8 discrecional adecuada” al momento de evaluar un petitorio conforme al Art. 1782. *S/ República del Ecuador*, N.º c-10-
9 80225, Doc. 42 en la pág. 12. Otros tribunales concuerdan. Véase, *por ejemplo*, *S/ Kivisto*, 521 Fed. Appx. 886 (11º
10 Circuito, 2013); *S/ Solicitud de Auto-Guadeloupe Investissement S.A.*, N.º 12 MC 221 (RPP), 2012 WL 4841945 (Distrito
11 Sur de Nueva York, 12 de octubre de 2012).

12 **B. La obtención con mala fe y fraudulenta de la sentencia de Lago Agrio por parte de los DLA y de Ecuador
impiden que este Tribunal otorgue una reparación**

13 **1. La Sentencia de Lago Agrio, como el juicio en el que se dictó, es fraudulenta**

14 Tal como advirtió este Tribunal en su solicitud de escritos, la sentencia de Lago Agrio de \$9.000 millones contra
15 Chevron “subyace a la fase de revelación y entrega de pruebas que se solicita en este proceso”. Doc. 68 en la pág. 3. Los
16 DLA solicitaron la revelación y entrega de pruebas en esta causa como asistencia en la obtención de esa sentencia, y Ecuador
17 la solicita para defender la sentencia en el Arbitraje conforme al Tratado. No obstante, después de un juicio de siete semanas
18 y de la sentencia de 485 páginas emitida por el juez Kaplan, es ya un hecho comprobado que el juicio de Lago Agrio fue
19 totalmente fraudulento, y que los DLA “cometieron fraude contra el tribunal” y “redactaron la Sentencia[.]” *Donziger*, 560.²

22 _____
23 ² Las conclusiones de hecho del juez Kaplan tienen un efecto de impedimento colateral con respecto a los Solicitantes Yaguaje, pero
24 independientemente de su efecto de exclusión, estas analizaron de modo persuasivo un expediente detallado de hechos, y Chevron ha suministrado a este
25 Tribunal pruebas pertinentes que respaldan las conclusiones sobre las que esta se basa en la presente. No obstante, como sentencia definitiva, aunque su
26 apelación esté todavía pendiente, las conclusiones de hecho que se establecen en la sentencia del juez Kaplan tienen un efecto de exclusión para este
27 tribunal. Véase, *por ejemplo*, *Collins c. D.R. Horton, Inc.*, 505 F.3d 874, 882 (9º Circuito, 2007) (“Hemos determinado que una sentencia definitiva
28 conserva su efecto de impedimento colateral, de corresponder, incluso en etapa de apelación.”) (con cita a *Tripati c. Henman*, 857 F.2d 1366, 1367 (9º
Circuito, 1988)). Y si bien tan solo dos de los DLA comparecieron formalmente en *Donziger*, los DLA no comparecientes participaron de forma activa
durante todo el litigio, presentando documentos y testigos cuando resultó conveniente para sus intereses (An. 3 en el ¶ 6) e iniciando un juicio colutorio
en el extranjero para evitar la revelación y presentación de pruebas cuando no (*Chevron Corp. c. Donziger*, 296 F.R.D. 168, 187-88, 215-16 (Distrito Sur
de Nueva York, 2013); An. 3 en el ¶ 2). Siguieron el juicio e hicieron manifestaciones públicas sobre los méritos de este (An. 4, 5) y atacaron
personalmente al Tribunal por sus decisiones (An. 6 en la pág. 4). Por lo tanto, los DLA no comparecientes también están sujetos al impedimento
colateral que les prohíbe volver a argumentar sobre las cuestiones decididas, habiendo tenido “una oportunidad plena y justa de litigar el asunto en la
acción previa” en la que también eran responsables de coparticipación. *Pena c. Gardner*, 976 F.2d 469, 472 (9º Circuito, 1992). No “renunciaron sin más
(Continúa en la página siguiente)

1 Las “pruebas contundentes y no refutadas” que respaldan esta conclusión radican en la misma sentencia:
2 “partes de al menos ocho documentos producto del trabajo interno del equipo de los DLA aparecen literalmente o
3 sustancialmente en la Sentencia”. *Donziger*, 483; 492-99. Estos documentos jamás se presentaron ante la corte de Lago
4 Agrio ni se incorporaron al expediente oficial”. *Donziger*, 483. Y los DLA “nunca explicaron cómo ni por qué el
5 producto de su trabajo interno — sus 'huellas digitales' — aparecen en la Sentencia”. *Ídem*. La única explicación
6 creíble fue la que dio el ex juez ecuatoriano Alberto Guerra, quien declaró que participó en un ardid entre los
7 representantes de los DLA y el juez Zambrano para dictar una sentencia redactada de manera clandestina por los
8 DLA a cambio de una participación de \$500.000 en el cobro de la sentencia. *Donziger*,
9 511-524.³

10 El juez Kaplan también determinó que la sentencia fraudulenta era la culminación de numerosas instancias
11 previas de conductas indebidas similares de los DLA, entre las que se incluían la falsificación de los informes de sus
12 propios peritos (*Donziger*, 412-14), reuniones *ex parte* secretas con los jueces ponentes con la intención de presionarlos
13 para que favorecieran a los DLA (*Donziger*, 403, 420-422) y la redacción clandestina anterior del informe del perito
14 judicial, a quien los DLA admiten haberle pagado desde una cuenta secreta para obtener su cooperación (*Donziger*, 425-
15 437).⁴ Asimismo, los DLA “[sabían] en todo momento” que el contacto que tenían con

16
17
18
19
20

(Continuación de la página anterior)

21 sino que participaron activamente del proceso contencioso”. *S/ Daily*, 47 F.3d 365, 368 (9° Circuito, 1995) (donde se sostiene que una sentencia por
22 falta de comparecencia tiene un efecto de impedimento colateral si los temas efectivamente se litigaron).

23 ³ Los DLA cuestionaron la credibilidad de Guerra porque Chevron está pagando la mudanza de Guerra debido a las amenazas contra él y su familia (lo
24 que incluye una investigación penal iniciada por el gobierno de Ecuador), pero el testimonio de Guerra fue corroborado por pruebas documentales, entre
25 ellas anotaciones en un diario, registros bancarios, documentos de envíos y correos electrónicos entre los representantes de los DLA. *Donziger*, págs.
26 511-524. Asimismo, el juez Kaplan determinó que el ex juez era creíble en lo respectivo a los puntos críticos del asunto relacionado con el soborno de
27 los DLA del juez Zambrano. *Donziger*, págs. 533-535. En cambio, el juez Kaplan analizó de manera exhaustiva el testimonio de Zambrano y la parte
28 pertinente del expediente (*Donziger*, págs. 483-492), y determinó que Zambrano “no [era] creíble” en parte porque “Zambrano no podía recordar ni
29 explicar partes clave de la sentencia de 188 páginas, a pesar de afirmar que la había redactado él solo. . . . No conocía —y en ocasiones se mostró
30 perplejo ante — algunos de los conceptos y pruebas más importantes tratados en la sentencia. Su testimonio fue intrínsecamente incongruente e
31 incompatible con otras pruebas que obran en el expediente. Fue un testigo evasivo”. *Donziger*, 482.

32 ⁴ Si bien las conclusiones del juez Kaplan después del juicio son las de más peso y las más extensas, otros tribunales han arribado a conclusiones
33 similares en procesos relacionados. Otros siete tribunales federales han dictaminado en diversas oportunidades que el expediente que tenían delante
34 establecía una causa probable para que los DLA y sus representantes hubieran incurrido en conductas delictivas o fraudulentas. Véase *S/ Chevron Corp*,
35 N.º 11-24599-CV, decisión judicial pendiente de publicación oficial en las págs. 4, 26 (Distrito Sur de Florida, 12 de junio de 2012) (“Chevron ha
36 obtenido abundantes pruebas, en múltiples procesos conforme al Art.1782, que sugieren que la propia sentencia se redactó de manera clandestina.”);
37 (Continúa en la página siguiente)

1 el perito judicial y el hecho de que hubieran redactado el informe pericial estaba “mal, era engañoso e ilegal”, (*Donziger*,
 2 460) —un integrante del equipo de los DLA, en un “rayo cegador de franqueza” expresó su preocupación con que si la
 3 conducta de los DLA salía a la luz “*aparte de destruir el juicio, podemos ir todos tus abogados a la cárcel*” (*Donziger*,
 4 460; An. 8). Desesperados por evitar que sus acciones se conocieran, los DLA tergiversaron la información ante
 5 tribunales federales de los Estados Unidos hasta que Chevron logró que se llevara a cabo la revelación y entrega de
 6 pruebas que les impediría seguir negando la verdad. *Donziger*, 460-65.

7 En síntesis, el juez Kaplan concluyó que Donziger y los representantes de los DLA habían cometido varios delitos
 8 graves —entre los que se incluyen extorsión, fraude electrónico, obstrucción de la justicia y lavado de dinero— que a su vez
 9 constituyen asociación delictiva en violación de la Ley contra las Asociaciones Corruptas y Extorsivas de los Estados Unidos
 10 (“RICO”) Art. 1961 *et seq.* del Título 18 del Código de los EE. UU. (18 U.S.C. §§ 1961 *et seq.*) *Donziger*, 575-603. También
 11 determinó que “Si alguna vez existió un caso que justifique el otorgamiento de la protección judicial derivada del régimen de
 12 *equity* con respecto a una sentencia obtenida mediante el fraude, es este”. *Donziger*, 384. En consecuencia, el juez Kaplan
 13 prohibió a los DLA iniciar procesos de ejecución en los Estados Unidos y concedió otras medidas de reparación según el régimen
 14 de *equity* a fin de evitar que los DLA se beneficiaran de la sentencia fraudulenta. *Donziger*, 639-644, An. 9 (Medida cautelar).⁵

15 2. Ecuador fue un participante activo en la obtención fraudulenta de la 16 Sentencia de Lago Agrio

17 El expediente revela que la sentencia de Lago Agrio fue tanto un producto del gobierno ecuatoriano como fruto
 18 del fraude de los DLA. La función judicial de Ecuador no es independiente —al

19
 20
 21

 (Continuación de la página anterior).

22 *Chevron Corp. c. Page*, N.º RWT-11-1942, Tr. de Arg. Oral en 10:17-21, 11:13-23 (Distrito de Maryland, 31 de agosto de 2011) (donde se determina
 23 que se debe aplicar la excepción por fraude a la garantía de confidencialidad); *S/ Chevron Corp.*, 633 F.3d 153, 166 (3º Circuito, 3 de febrero de 2011)
 24 (donde se ratifica la excepción por fraude a la garantía de confidencialidad); *S/ Chevron Corp.*, N.º 10-cv-1146-IEG (WMC), 2010 WL 3584520, en *6
 25 (Distrito Sur de California, 10 de septiembre de 2010) (donde se determina que se debe aplicar la excepción por fraude a la garantía de
 26 confidencialidad); *S/ Chevron Corp.*, N.º 1:10-mc-00021-22 (JH/LFG), decisión judicial pendiente de publicación oficial en las págs. 3-4 (Distrito de
 27 Nuevo México, 2 de septiembre 2010) (“La divulgación de muchas horas de las tomas de descarte de [*Crude*] ha causado estupor en las comunidades
 jurídicas de la nación, sobre todo porque las grabaciones muestran, con franqueza no halagadora, conductas indebidas, faltas de ética y quizá ilegales.”);
Chevron Corp. c. Champ, N.º 1:10-mc-27, 1:10-mc-28, 2010 WL 3418394, en *6 (Distrito Oeste de Carolina del Norte, 30 de agosto de 2010); Tr. de
 Aud. en 43:13-44:16; *S/ Chevron Corp.*, N.º cv-10-2675 (SRC) (Distrito de Nueva Jersey, 11 de junio de 2010) (donde se determina se debe aplicar la
 excepción por fraude a la garantía de confidencialidad); véase también An. 7 (*Chevron Corp. c. Deleon*, Demanda N.º 2012-C232 (Tribunal Supremo de
 Gibraltar, 14 de marzo de 2014)) (donde se rechaza el pedido de no hacer lugar a las pretensiones de Chevron contra ciertos financiadores de la
 asociación delictiva de los DLA). De las decenas de tribunales estadounidenses a los que se pidió que analizaran aspectos de esta controversia, ni uno de
 ellos ha exonerado a los DLA y a sus representantes, ni mantenido que la conducta de estos fue legítima o ética.

28 ⁵ La medida cautelar en sí misma no les impide a los DLA (o a la República del Ecuador) que inicien o impulsen procesos de revelación y entrega de
 pruebas tales como este. Véase An. 9 (Medida cautelar).

1 contrario, funciona bajo las órdenes del Poder Ejecutivo. *Donziger*, 609-10. Y la cabeza del ejecutivo, el presidente
2 Correa, ha adoptado la causa de los DLA como propia.

3 Sobre la base del testimonio de peritos, el análisis del gobierno estadounidense y pruebas de fuentes primarias,
4 el juez Kaplan concluyó que el gobierno del presidente Correa ha ejercido una influencia indebida sobre la función
5 judicial en Ecuador. *Donziger*, 609-10. Después de ser electo, el presidente Correa dejó claro su criterio de que
6 “la Función Judicial depende del Ejecutivo”. *Donziger*, 611. Impulsó la ratificación de una nueva Constitución que
7 somete al tribunal supremo a una revisión por parte de un Tribunal Constitucional elegido a dedo. *Donziger*,
8 611-13. Los jueces que fallan en contra de los intereses del gobierno han sufrido amenazas de violencia, han sido
9 destituidos o procesados penalmente, y Correa asumió el control sobre la designación de jueces en todo el sistema.
10 *Donziger*, 613-14.⁶

11 Correa ha “interf[r]ido en los asuntos judiciales que son de interés para el gobierno ecuatoriano”.
12 *Donziger*, 612. Uno de los ejemplo más notables es el juicio de Correa contra *El Universo*, un importante diario
13 ecuatoriano. Después de un columnista criticara el modo el que Correa había manejado un golpe de estado fallido, Correa
14 demandó al columnista, al diario y sus editores por difamación. El juicio fue un circo: hubo cinco jueces ponentes
15 distintos, y el quinto juez estuvo en su cargo tan solo dos días antes de dictar una sentencia de 156 páginas por \$30
16 millones contra el diario. *Donziger*, 613-14. Los peritos en computación determinaron que la sentencia no fue redactada
17 por el juez que la emitió, y la juez anterior reveló que había sido apartada de la causa después de que se negara a dictar
18 una sentencia que le diera en secreto el abogado del presidente Correa. *Donziger*, 614.
19 No obstante, el más alto tribunal de Ecuador ratificó la sentencia, después de que el propio
20 Correa asistiera a la audiencia de apelación, con cientos de manifestantes que lo vitoreaban dentro y fuera del tribunal y
21 quemaban copias de *El Universo*. *Donziger*, 614; An. 14.

22 El presidente Correa ha dejado en claro su apoyo a los DLA y ha demostrado que está dispuesto a someter a
23 todos los órganos del gobierno, incluida la función judicial, a la causa que estos impulsan. *Donziger*, 616. El juez Kaplan

24
25
26 ⁶ La falta de independencia judicial coincide con los Informes del país del Departamento de Estado de los EE.UU. de 2010 y 2011, como advierte el juez
27 Kaplan. Los informes concluyen que los tribunales ecuatorianos eran “susceptibles a las presiones externas” y “corruptos, ineficaces y protectores de
28 quienes están en el poder”. *Donziger*, 614 (con cita a An. 10 en la pág. 4; An. 11 en las págs. 4, 7). Del mismo modo, los Informes sobre derechos
humanos correspondientes a Ecuador de 2008 y 2009 determinaron que el sistema judicial era “susceptible a las presiones externas y a la corrupción”,
especialmente en casos de interés para el gobierno. *Donziger*, 615 (con cita a An. 12 en la pág. 3; An. 13 en la pág. 4).

1 determinó que Correa está en una “alianza con los DLA” y que “ha atacado públicamente a Chevron en varios
2 comunicados de prensa, por televisión y emisiones radiales, discursos y presentaciones por todo el mundo”.
3 *Donziger*, 452. En un país que carece de independencia judicial, donde la función judicial es funcional a los deseos del
4 ejecutivo, las declaraciones como aquellas no son meras relaciones públicas, sino presión sobre la balanza de la justicia.
5 Los representantes de los DLA describieron el impacto de la elección de Correa como un cambio en el que “pasa[ron] de
6 una situación en la que ni siquiera podía[n] acercarse a la puerta ... a una situación en la que [el gobierno] está[ba]
7 verdaderamente llamando[los] y preguntando[les] qué pueden hacer”. *Donziger*, 449; An. 15. Después de dictada la
8 sentencia, el poder legislativo controlado por Correa aprobó una resolución en que se denuncia a Chevron y se insta “al
9 pueblo ecuatoriano a mantenerse férreamente unido y vigilante” contra la empresa. An. 16.

10 Los esfuerzos de Ecuador por obtener y defender la sentencia se explican fácilmente: ocupa un lugar central
11 en la agenda política del presidente Correa y es una posible fuente de ganancias económicas caídas del cielo.
12 Correa ha hecho de la sentencia un símbolo de su antipatía hacia las corporaciones estadounidenses y las políticas
13 de los Estados Unidos, mencionándola en discursos y actos públicos en su país y en el extranjero, donde los
14 embajadores promueven la campaña contra Chevron en nombre del presidente. An. 17-19, 129-31.
15 En caso de que los DLA cobren la sentencia, esta también tendría efectos más prácticos. La empresa petrolera estatal,
16 Petroecuador, sigue siendo responsable de llevar a cabo una remediación importante en la región. Un proyecto de
17 remediación lucrativo costado por Chevron para limpiar lo que el propio presidente Correa admitió fue causado por el
18 “pésimo manejo ambiental” de PetroEcuador (An. 20) les permitiría ahorrar esos costos y a la vez presentaría
19 oportunidades lucrativas de patrocinio. En efecto, los DLA reclutaron al perito corrupto en el juicio de Lago Agrio con la
20 promesa, entre otras cosas, de un “trabajo por el resto de su vida” relacionado con la remediación si los DLA ganaban.
21 *Donziger*, 423-24.

22 Los efectos del apoyo de Correa son evidentes en la “revisión” de la sentencia fraudulenta en la apelación.
23 Después de que el juez Zambrano firmara la sentencia redactada de manera clandestina por los DLA para que él la
24 firmara, dos instancias de apelación en Ecuador “se ne[garon] casi totalmente a tratar las denuncias de Chevron sobre
25 coincidencias entre la Sentencia y el producto de trabajo no presentado de los DLA”. *Donziger*, 537. En efecto, después
26 de que el tribunal intermedio de apelaciones afirmara inicialmente que no tenía “competencia” para considerar las pruebas
27 de fraude, los DLA le pidieron que “aclarara” que *sí* las había considerado, y el tribunal cumplió rápidamente con el
28 pedido, dictando una aseveración arbitraria de que no observaba pruebas de fraude. *Donziger*, 538-39. Y el

1 más alto tribunal de Ecuador no revisó el expediente de primera instancia, con la justificación de que no le correspondía
2 revisar las acusaciones de redacción clandestina. *Donziger*, 539-40.⁷ Ese juicio-espectáculo no fue obra de un poder
3 judicial independiente, sino la manifestación del apoyo corrupto de Ecuador al fraude de los LAP.

4 **3. Ni los DLA ni Ecuador pueden obtener la revelación y entrega de pruebas conforme al Art. 1782**
5 **sobre la base de la Sentencia de Lago Agrio**

6 La Sentencia de Lago Agrio no puede constituir un “proceso extranjero” que justifique una acción conforme al
7 Art. 1782 para los DLA ni para Ecuador. Como cuestión inicial —y concluyente— han concluido las etapas de primera
8 instancia y de apelación, y los Solicitantes no han demostrado que hubiera un proceso en curso para el cual podrían
9 someter nuevas pruebas. Véase *Intel Corp. c. Advanced Micro Devices, Inc.*, 542 U.S. 241, 264 (2004) (donde se
10 identifica “la receptividad del gobierno extranjero, o del tribunal o la agencia en el extranjero, respecto a la asistencia
11 judicial de un tribunal federal estadounidense” como un factor para evaluar una solicitud en virtud del Art. 1782).

12 Pero incluso si hubiera una oportunidad de presentar pruebas en el Juicio de Lago Agrio, este Tribunal no
13 debería aceptar la profunda corrupción de ese proceso otorgando revelación y entrega de pruebas adicional aquí. Los
14 DLA no solo obtuvieron la sentencia en esa causa por medio del soborno, sino que ese delito ocurrió años de conductas
15 de mala fe, con el apoyo significativo de Ecuador.

16 La solicitud de los DLA en esta causa se basó en el Juicio de Lago Agrio en su carácter de proceso extranjero
17 requerido. Documento 1 en la pág. 3. En consecuencia, la solicitud de los DLA es ahora insostenible. Ecuador tampoco
18 puede basarse en el juicio fraudulento de Lago Agrio para respaldar su solicitud.

19 **C. La conducta de mala fe de Ecuador en procesos relacionados, incluido el Arbitraje conforme al Tratado,**
20 **así como la exclusión de pruebas por parte de Ecuador, impiden que se le otorgue la revelación y entrega**
21 **de pruebas**

22 La conducta relevante de mala fe de Ecuador no se limita a las acciones realizadas para apoyar directamente
23 la sentencia corrupta de los DLA. Incluso en el momento en que solicita a este Tribunal que ordene una instancia
24 adicional de revelación y entrega de pruebas — además de la extensa revelación y entrega de pruebas que ya obtuvo
25 — ha suprimido la entrega a Chevron de pruebas

26 ⁷ Un tribunal de primera instancia de Gibraltar, después de una audiencia de cuatro días sobre las denuncias de Chevron contra ciertos financistas de los
27 DLA, concluyó recientemente que Chevron había establecido un caso a *prima facie*, y advirtió que “[s]i la corte de apelaciones de Ecuador tuviera
28 frente a ella algo parecido a las pruebas que se me presentaron, es sorprendente, por lo que parece, que no se hubiera ordenado por lo menos una nueva
audiencia [sobre las denuncias de fraude en el juicio de Lago Agrio hechas por Chevron]” y que “es difícil imaginar cómo [Chevron] podría haber
impugnado el proceso de [Lago Agrio] de manera adecuada y justa si las acusaciones de corrupción total del poder judicial y el gobierno [de Ecuador]
son verdad”. An. 8 (*Chevron Corp. c. Deleon*, Demanda N.º 2012-C232 (Tribunal Supremo de Gibraltar, 14 de marzo de 2014)) en el ¶ 48(vi), (ix).

1 contra los DLA por medio de la intimidación de testigos y de un proceso judicial corrupto, a la vez que actuó de mala fe
2 en el Arbitraje conforme al Tratado y en procesos relacionados en los Estados Unidos. Este patrón de conductas de mala
3 fe se ha acelerado en los últimos dos años y explica el por qué Ecuador continúa a impulsar este proceso, en el que la
4 supuesta evidencia que busca no puede limpiar la sentencia viciada de Lago Agrio ni absolverle de responsabilidad en el
5 Arbitraje conforme al Tratado. Esta conducta, y muchas más, demuestran que la República del Ecuador lleva adelante este
6 proceso como parte de un patrón de conducta de mala fe y que debería negársele la fase adicional de revelación y entrega
7 de pruebas en este caso por esos motivos.

8 **1. Ecuador ha obstruido la justicia por medio de la intimidación de testigos y de la acción judicial**
9 **corrupta**

10 Incluso mientras su solicitud para llevar a cabo la revelación y presentación de pruebas está pendiente de
11 consideración por parte de este Tribunal, el gobierno ecuatoriano ha estado suprimiendo de manera activa la presentación
12 de pruebas acerca del juicio de Lago Agrio en otros sitios. Sus tácticas incluyen investigaciones penales falsas, el
13 vilipendio público y hasta el abuso de las leyes estadounidenses. En efecto, este proceso es un componente de la campaña
14 de acoso de Ecuador. Esta extensa conducta de mala fe inhabilita a Ecuador para obtener una fase adicional de revelación
15 y entrega de pruebas de parte de este Tribunal.

16 La intimidación de Ecuador en respaldo de los DLA data de hace muchos años. En 2008, Ecuador reabrió una
17 investigación penal falsa contra los abogados de Chevron como parte del ardid de los DLA para desautorizar los acuerdos
18 de finiquito que había obtenido TexPet — uno de los argumentos más importantes de la defensa de Chevron en el juicio
19 de Lago Agrio, y los mismos acuerdos de finiquito que están en disputa en el Arbitraje conforme al Tratado que subyace a
20 la solicitud de Ecuador en este caso. Véase *Donziger*, 449-51. El juez Kaplan determinó que “los DLA eran la fuerza que
21 impulsaba la acción penal” (*Donziger*, 451) y que los cargos se imputaron después de que los representantes de los DLA
22 tuvieran varias reuniones con Correa y otros altos funcionarios ecuatorianos (*ídem*). El juez Kaplan también determinó
23 que cuando esas imputaciones se volvieron “desfavorables para Donziger y los DLA en el juicio en los Estados Unidos
24 porque había sido un factor en el éxito de Chevron ... para lograr la producción compulsiva de pruebas”, el sistema
25 judicial de Ecuador las rechazó. *Donziger*, 451 n.520.

26 La campaña de intimidación de Ecuador se ha acelerado en los últimos años. El presidente Correa anunció en
27 varias oportunidades que los ecuatorianos que declararan o presentaran pruebas contra los DLA eran “traidores”,
28 “delincuentes” y “enemigo[s] del país” que “conspir[aban] contra el gobierno”, “dándole municiones a los enemigos
 internacionales de [Ecuador]”, y librando una “campaña

1 criminal” contra Ecuador. *Donziger*, 452; An. 21-23, 129-30. En 2013, un sitio diseñado y mantenido por profesionales,
2 www.losvendepatria.com, que parecía coincidir con las acusaciones de Correa pero que jamás identificó sus fuentes,
3 enumeraró con nombres y fotografías a las personas acusadas de “cooperar” con Chevron.
4 An. 56. En algún momento después de que Chevron informara al juez Kaplan sobre la existencia del sitio en
5 octubre de 2013, este dejó de funcionar. Un consultor de seguridad ha determinado que estos “ataques y esta
6 interferencia [del ejecutivo] constantes han creado un clima de gran intimidación, autocensura y maleabilidad judicial
7 en el que el disenso es castigado y criminalizado y el presidente se sale con la suya a fuerza de abusos, amenazas y
8 represalias”. An. 24 en la pág. 17.

9 El “acoso” de Correa ha tenido una consecuencia directa sobre esta disputa, al silenciar a varios testigos
10 de la corrupción del juicio de Lago Agrio. En *Donziger*, Chevron presentó declaraciones selladas de testigos anónimos
11 que temían represalias por parte del gobierno de Ecuador. El tribunal aceptó las presentaciones selladas en
12 respaldo de petitorios previos a la etapa de presentación de pruebas y testigos del juicio, determinando que “la divulgación
13 de las identidades de los Fulanos del modo que sea que pudiera llevar a que sus identidades fueran conocidas por los
14 DLA, sus abogados y aliados en Ecuador, incluido el gobierno ecuatoriano, probable y fundamentalmente resultaría en
15 represalias contra ellos, así como esfuerzos de intimidarlos y así hacer que ellos cambien su testimonio”. *Chevron c.*
16 *Donziger*, N.º 11 Civ. 0691(LAK), 2013 WL 646399, en *12 (Distrito Sur de Nueva York, 21 de febrero de 2013);
17 An. 25. En última instancia, no obstante, ninguno de los testigos estuvo dispuesto a declarar en el juicio, cuando se
18 habrían revelado sus identidades.

19 Estos testigos anónimos tenían motivos para tener miedo: en los casos en que hubo testigos que se pronunciaron
20 públicamente contra los DLA, el gobierno ecuatoriano los ha atacado públicamente, los ha sometido a investigaciones
21 penales, e incluso los ha empujado a abandonar el país. Después de que el ex juez Alberto Guerra ofreciera testimonio
22 sobre el ardid de sobornos del que surgió la sentencia de Lago Agrio, el gobierno ecuatoriano y sus representantes en los
23 medios lo atacaron públicamente y los tildaron de traidor, los representantes de los DLA presentaron una denuncia penal
24 inventada en su contra y el gobierno de Ecuador inició una investigación. *Donziger*, 517-18; An. 26 ¶¶ 63-64. Guerra y su
25 familia viven en un lugar no revelado de los Estados Unidos y están pidiendo asilo. An. 26 ¶ 64. Y después de que
26 Chevron presentara las declaraciones del prestigioso académico ecuatoriano Vladimiro Álvarez Grau acerca de la
27 ausencia de imparcialidad en la función judicial ecuatoriana, el propio presidente Correa lo tildó

1 de “mentiroso” y de “engañar al pueblo ecuatoriano”. *Donziger*, 616 n.1658; An. 27. Pese a ello,
2 Álvarez declaró en el juicio *Donziger*, y además de proporcionar un informe extenso sobre la historia reciente de
3 corrupción judicial, brindó una declaración emotiva sobre los intentos de intimidación que sufrió como consecuencia
4 de su voluntad de declarar. An. 28, 29.

5 El acoso y las amenazas de esta naturaleza precipitaron los hechos que culminan en esta solicitud para obtener la
6 revelación y entrega de pruebas. Cuando Chevron reveló las grabaciones de Borja sobre el escándalo de pedido de
7 sobornos de Núñez, los DLA y el gobierno de Correa trabajaron juntos para desacreditar y vilipendiar a Borja y a otras
8 personas que participaron en esa revelación. Véase Documento 20 (Oposición de Chevron); Documento 29 (Oposición de
9 Borja). Después de que Borja huyera a los Estados Unidos, el gobierno de ese país le otorgó asilo a causa del temor bien
10 fundado de que sería perseguido en Ecuador. An. 30. Hay familiares de Borja, no obstante, que permanecen en Ecuador y
11 fueron sometidos a vigilancia y recibieron amenazas telefónicas anónimas. Documento 29; An. F.

12 Ahora resulta más evidente que nunca que este proceso de revelación y entrega de pruebas no es más que un
13 acoso por parte del gobierno de Ecuador. La revelación y entrega de pruebas que solicita Ecuador de ningún modo puede
14 subsanar la mancha del fraude que vicia la solicitud. La extensa revelación y entrega de pruebas de Ecuador en este
15 proceso y en el proceso relacionado de Borja hasta la fecha no le ha aportado nada sustancial. *S/ República del Ecuador*,
16 N.º 10-mc-80225, Documento 171 en las págs. 9-12 (presentación sellada). Asimismo, el juez Kaplan no se basó en los
17 videos de las reuniones de Borja y Núñez, por lo que, incluso si la revelación y entrega de pruebas en este caso pudiera
18 anular las pruebas de esos videos —algo que no puede hacer— esta no afectaría esas conclusiones.⁸ El esfuerzo incesante
19 de Ecuador por obtener esta fase frívola de revelación y entrega de pruebas, y las demás tácticas mencionadas
20 anteriormente, son una advertencia para cualquier otra persona que tenga cintas de video, registros bancarios, correos
21 electrónicos o testimonios que incriminen a los DLA y a Ecuador.

22 Además de la intimidación de testigos, Ecuador ha suprimido pruebas documentales del fraude de los DLA por
23 medio de un proceso judicial corrupto. Después de que el juez Kaplan les ordenó a los DLA que presentaran

24
25

26 ⁸ El juez Kaplan también rechazó la aseveración de los DLA de que las cintas de Borja constituían una prueba de las “manos sucias” de Chevron
27 suficiente para que el tribunal alterara su reparación. El juez Kaplan determinó que las acusaciones de los DLA de que Chevron orquestó el asunto “no
28 se comprobaron” (*Donziger*, 634) y que “incluso una tergiversación deliberada [por parte de Chevron] del contenido de las cintas ... no se acercaría ni
remotamente a la gravedad de la conducta indebida de los demandados que se probó en este caso” (*idem*, 636).

1 documentos que estaban en poder de sus representantes en Ecuador, los DLA fabricaron un juicio colusorio en un tribunal
 2 ecuatoriano que obedientemente impidió que los abogados ecuatorianos de los DLA que presentaran los documentos.
 3 *Chevron Corp. c. Donziger*, 296 F.R.D. 168, 187-88, 215-16 (Distrito Sur de Nueva York, 10 de octubre de 2013). Y en
 4 los Estados Unidos, Ecuador ha presentado notificaciones falsas de “eliminación de contenidos electrónicos” de
 5 conformidad con el Art. 512 del Título 17 del Código de los EE. UU, (17 U.S.C. § 512) para suprimir las críticas al
 6 gobierno ecuatoriano. Véase An. 31-35. La propia Chevron fue blanco de tales abusos cuando se eliminaron por un corto
 7 tiempo y de modo indebido los videos que había publicado en YouTube, entre los que se encontraban tomas de descarte
 8 incriminadoras del documental *Crude*, en respuesta a uno de esos pedidos. An. 36-38.

9 Ecuador no solo ha suprimido pruebas, sino que también las ha fabricado, en colusión con los DLA.
 10 Después de que Guerra revelara que los DLA habían sobornado al juez Zambrano para obtener una sentencia
 11 contra Chevron, Ecuador inició investigaciones penales — no contra Guerra, sino contra Zambrano. Entonces,
 12 durante el juicio *Donziger*, los representantes de los DLA dieron una conferencia de prensa para anunciar
 13 que el gobierno había llevado a cabo un estudio forense sobre las computadoras de trabajo de Zambrano
 14 como parte de esa investigación y los resultados reivindicaban a Zambrano. An. 5. Pero en vez de entregar
 15 a Chevron — o a cualquier otra parte — una copia del informe forense o de las imágenes de los discos duros de
 16 Zambrano, los DLA solicitaron presentar una declaración sobre el informe que habían obtenido de
 17 manera *ex parte* de parte de un integrante del equipo forense del gobierno y que se lo citara como testigo. *Donziger*, 488;
 18 An. 39. Cuando Chevron señaló que la declaración contradecía el testimonio de Zambrano en un punto crítico y presentó
 19 pruebas que demostraban que de ninguna manera reivindicaba a Zambrano, los DLA retiraron al investigador como
 20 testigo. *Donziger*, 489; An. 40 (Informe de refutación de Spencer Lynch del 22 de noviembre de 2013).
 Los DLA no hicieron ninguna otra mención sobre el supuesto estudio forense.

21 El gobierno ecuatoriano tuvo al menos un rol indirecto en obtener testimonios “falsos” de parte de
 22 Zambrano por medio del soborno. *Donziger*, 491; véase en general *ídem* en las págs. 483-91, 506-07, 520-21. El juez
 23 Kaplan concluyó que la promesa de trabajo continuo por parte del gobierno de Ecuador estaba “relacionada directamente
 24 con su testimonio” según la siguiente cronología (*ídem*, 490):

- 25 • Febrero del 2012: Zambrano “fue destituido [de su cargo como juez] por mala conducta”.
- 26 • Mayo del 2012: Zambrano es declarado “culpable de haber incurrido en mala conducta judicial en otro
 27 incidente” y en ese momento “las perspectivas laborales de Zambrano en el ámbito jurídico eran bastante
 limitadas y la posibilidad de que fuera contratado por el Estado después de que el Consejo de la Judicatura lo
 destituyera de su puesto de juez por dos casos de mala conducta era inexistente”.

- 1 • 28 de enero del 2013: Chevron presentó el testimonio de Guerra alegando que Zambrano había recibido sobornos
2 para dictar la sentencia redactada de manera clandestina.
- 3 • 13 de marzo del 2013: “Zambrano presentó a los demandados una declaración en la que oponía a las
4 acusaciones de Guerra”.
- 5 • Abril del 2013: “Zambrano comenzó un nuevo trabajo como asesor legal de la Refinería del Pacífico, empresa
6 cuya participación mayoritaria correspondía a PetroEcuador, la empresa petrolífera nacional de Ecuador”.

7 Asimismo, el juez Kaplan concluyó que esta injerencia se vio “aumentada por la importancia del juicio de
8 Lago Agrio para el presidente y el gobierno de Ecuador” y que “el intento de Zambrano por negar
9 dicha conexión solo hizo que esa conexión fuera más probable por la manera burda en que lo ocultó”.
10 *Donziger*, 490.

11 Aunque el gobierno ecuatoriano pueda intimidar a sus ciudadanos, los medios de comunicación ecuatorianos y los
12 tribunales ecuatorianos para seguir adelante con su campaña contra Chevron, no puede invocar la autoridad de este Tribunal
13 para tal fin corrupto. Ecuador ha interferido en procesos judiciales estadounidenses relacionados, ha abusado de las
14 protecciones legales de los Estados Unidos y ha socavado los mismos principios de una fase de revelación y entrega de pruebas
15 abierta con la que pretende beneficiarse aquí. Esa es suficiente mala fe para rechazar la revelación y entrega de pruebas.

16 **2. La colusión de Ecuador con los DLA incluye reiteradas violaciones de las medidas preventivas
17 dictadas por tribunales estadounidenses**

18 Ecuador también actuó con mala fe con respecto a los procesos relacionados de revelación y
19 entrega de pruebas. En la acción *Donziger*, Donziger presentó un informe pericial presentado originalmente
20 por Ecuador en el Arbitraje conforme al Tratado. Ese informe tenía información confidencial que Ecuador posteriormente
21 admitió haber proporcionado de modo indebido a los representantes de los DLA. An. 41.

22 El intercambio de información indebido ha ocurrido por ambas partes. Justo antes del juicio *Donziger*,
23 un tercero se comunicó con Chevron y le ofreció proporcionar documentos internos del gobierno de Ecuador que
24 probaban la colusión entre Ecuador y los DLA. An. 42. Puesto que anticipaba y respetaba un planteo de confidencialidad
25 por parte del gobierno ecuatoriano, Chevron no revisó los documentos, sino que contrató a otros abogados para que lo
26 hicieran y pusieran los documentos a disposición del tribunal que entendía en la causa *Donziger*.

27 El tribunal ordenó la presentación de algunos de esos documentos a Chevron, lo cual reveló correspondencia entre altos
28 funcionarios ecuatorianos, con copia al presidente Correa, en la que acordaban que “hablemos personalmente”, y
adjuntaban un documento confidencial de Chevron que se presentó con sujeción a la orden de protección dictada en
Donziger, con el asunto “esto tienen que leer!!!!” An. 43. Y, el 13 de septiembre de 2013, el diario estatal

1 ecuatoriano *El Telégrafo* publicó dos artículos que citaban otro documento confidencial de Chevron, también entregado
2 a los DLA bajo la orden de protección de *Donziger*. An. 44, 45.

3 **3. Ecuador sigue sin respetar los fallos dictados en el mismo proceso que invoca como fundamento**
4 **de esta Solicitud y en procesos relacionados**

5 Para defenderse del sistema judicial corrupto de Ecuador, Chevron inició el Arbitraje conforme al Tratado en
6 2009, en busca de la protección del Tratado Bilateral de Inversiones entre Estados Unidos y Ecuador. An. 46. En ese
7 Arbitraje — que es el proceso extranjero que subyace a esta solicitud de Ecuador para que se lleve a cabo una fase de
8 revelación y entrega de pruebas — el Tribunal dictó cuatro laudos provisionales en los que ordenó a la República del
9 Ecuador “tom[ar] todas las medidas que tenga a disposición para suspender o requerir la suspensión de la ejecución o el
10 reconocimiento, dentro o fuera de Ecuador, de toda sentencia” contra Chevron por la causa de Lago Agrio. An. 48 en la
11 pág. 16; véase también An. 47 en la pág. 3, An. 49 en la pág. 3.

12 Ecuador ha ignorado de modo flagrante las órdenes del Tribunal, en violación del derecho internacional.
13 An. 50 (Cuarto laudo provisional del 7 de febrero del 2013) en las págs. 29, 31. El tribunal de segunda instancia de
14 Sucumbíos (la misma corte que ratificó la sentencia de Lago Agrio) rechazó las órdenes del Tribunal porque
15 “obligar[ían] a [los] jueces [de Ecuador] a violentar derechos humanos”. An. 51. El presidente Correa calificó el fallo del
16 Tribunal como “una aberración legal” (An. 52), atacó e insultó públicamente al Tribunal, aduciendo que
17 había sido “un arbitraje totalmente espurio ... al servicio de los capitales transnacionales”
18 (An. 53) y buscó anular el tratado (An. 54).

19 Por lo tanto, Ecuador no solo pretende obtener en este caso una fase de revelación y entrega de pruebas para un
20 propósito indebido —la defensa y ejecución de una sentencia fraudulenta— sino que ha intentado alcanzar ese objetivo a
21 través de medios indebidos, actuando con mala fe en el proceso extranjero necesario para esta acción, y en procesos
22 relacionados. Otorgar una fase adicional de revelación y entrega de pruebas a un litigante que ha actuado y que sigue
23 actuando de ese modo sería tolerar esa conducta, y eso no debería permitirse.

24 **III. CONCLUSIÓN**

25 Los Solicitantes — los DLA y Ecuador — pretenden emplear las facultades del poder judicial federal de
26 Estados Unidos para llevar adelante su ardid corrupto y fraudulento para obtener miles de millones de dólares de una
27 empresa estadounidense por medio de la extorsión. Por los motivos expresados anteriormente es que debe rechazarse su
28 intento de socavar la integridad del poder judicial.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Presentado respetuosamente,

Fecha: 5 de junio del 2014

GIBSON, DUNN & CRUTCHER, LLP

Por: /firma/ Ethan D. Dettmer _____

Abogados de Chevron Corp.

101741247.8